

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022). **Radicado 2019-0164.**

En la fecha, paso a despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo a continuación del ordinario laboral de primera instancia promovido por PAULA NATALIA VALENCIA TORO en contra de la FUNDACIÓN FUNPAZ, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre el mandamiento de pago.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 913

PAULA NATALIA VALENCIA TORO, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva a continuación del proceso ordinario, en contra de la FUNDACIÓN FUNPAZ, para que se libere mandamiento de pago por los valores que fueron conciliados en la audiencia llevada a cabo el 14 de febrero de 2022, dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia que se tramitó entre las mismas partes.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

En audiencia celebrada el 14 de febrero del presente año, dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por PAULA NATALIA VALENCIA TORO en contra de la FUNDACION FUNPAZ, se concilió el pago de la totalidad de las pretensiones por unas sumas de dinero.

El artículo 100 del C.P.T. establece que puede demandarse ejecutivamente

el cumplimiento de toda obligación originada en una decisión judicial en firme. De ahí que conforme a esta norma legal, en concordancia con el art. 422 del C.G.P, la conciliación celebrada entre las partes, condensada en el acta respectiva, presta mérito ejecutivo, pues de ella se desprende la existencia de una obligación expresa, clara y actualmente exigible por lo que se libraré mandamiento de pago solicitado.

Se accederá a las medidas cautelares solicitadas pues satisface lo previsto en el artículo 101 del CPT y SS y artículo 593 numeral 10 del CGP.

Se decretan, entonces, las siguientes medidas cautelares:

- El embargo y posterior secuestro de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nros. 100-112742 y 100-95359, denunciados como de propiedad de la ejecutada. Líbrense el respectivo oficio.

- El embargo y retención de las sumas de dinero que posea la ejecutada en las siguientes entidades bancarias: BBVA COLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO CONAVI, BANCO COLPATRIA, BANCAFÉ, GRANAHORRAR, COLMENA, BANCO DE OCCIDENTE, MEGABANCO, BANCO POPULAR, BANCO SANTANDER, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO ITAU y BANCO DE BOGOTA. Líbrense los respectivos oficios, limitando la medida a la suma de \$20.000.000.oo

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra de la FUNDACION FUNPAZ y a favor de PAULA NATALIA VALENCIA TORO, por los siguientes conceptos:

- \$5.000.000.oo por concepto de la cuota a cancelar el 15 de marzo de 2022.

- \$5.000.000.oo por concepto de la cuota a cancelar el 18 de abril de 2022.
- \$5.000.000.oo por concepto de la cuota a cancelar el día 16 de marzo de 2022.
- Por los intereses moratorios al 0.5% mensual sobre cada una de las anteriores sumas de dinero desde la fecha del vencimiento y hasta el pago total de la obligación

SEGUNDO: DECRETAR como medidas cautelares en contra de la ejecutada FUNDACIÓN FUNPAZ, las siguientes:

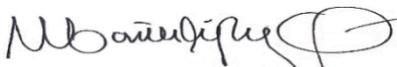
- El embargo y posterior secuestro de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nros. 100-112742 y 100-95359, denunciados como de propiedad de la ejecutada. Líbrense el respectivo oficio.
- El embargo y retención de las sumas de dinero que posea la ejecutada en las siguientes entidades bancarias: BBVA COLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO CONAVI, BANCO COLPATRIA, BANCAFÉ, GRANAHORRAR, COLMENA, BANCO DE OCCIDENTE, MEGABANCO, BANCO POPULAR, BANCO SANTANDER, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO ITAU y BANCO DE BOGOTA. Líbrense los respectivos oficios, limitando la medida a la suma de \$20.000.000.oo

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la ejecutada, indicándole a la demandada que dispone de un plazo de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la Procuradora 15 Judicial 1 para el Trabajo y la Seguridad Social.

QUINTO: Sobre las costas del presente proceso, se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 088 de Agosto 11 de 2022.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA